Communication, la caulified que est Conseige de receipi fracional vencido

el lignes do España par los billetes hipe-len valor en lasacion, reemboleable a lar

hipolecario deb cabonar capital o intere-Los doutoros al Banco hi- ser sin verdicarlo, of Banco pod of requestion of a dispose of mouse sent in payoul aliant libert

eb deup PARTE OFICIAL.

Si el deudor verificeso el pago antes GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGRONO. deran lus procedimientos; siou se verifi-

MINISTERIO DE LA GUERRA.

case en dicho dermino, el Joez dicintà

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MApago, los castos de la desta y enagena-

Cataluna. - No hay noticia de encuentro alguno con las facciones en este distrito, habiendose acogido à indulto en la provincia de Lérida 10 carlistas arma-

Valencia. - En Villar del Arzobispo ha sido scrprendida una partida republicana de 160 hombres, cogiéndoles 60 prisioneros.

Alarmado nuevamente el vecindario de Alcoy y armados los vecinos honrados, lograron imponerse y echar fuera de la ciudad à los revoltosos El Capitan general ha ordenado penetre la columna del Coronel Riera para restablecer y mante-

ner la traoquilidad. Castilla la Tueva. —Ec el pueblo de Urda ha sido rechazada una partida de republicanos, causandoles varios muertos

y cogiéndoles 15 prisioneros. Castilia la Vieja. - En Puente de Duero han sido alcarzados unos rebeldes en número de 50, dispersandolos las tropas y cogiéndoles 17 prisioneros, dos de ellos heridos; apresándose tambien armas de fuego y varios efectos de guerra.

Provincias Vascongadas. — Queda confirmada la completa dispersion de la partida levantada en las inmediaciones de Bilbao despues de la derrota de Gorbea.

No ocurre novedad en el resto de la Peninsula causante para contra la contra

(Gaceta del dia 2 de Diciembre.) Art, 57 El Goblerno, ovendo el dic-

aprobará los estatutos del Banco hipotecario, y reson nomero 994 cees y caes-

Lamen der Conseion der Estado en pleno,

Seccion de Fomento.-Montes.

En el Boletin oficial de esta provincia correspondiente al dia 2 del actual, aparece bajo el número 978 una rectificacion dejando sin efecto los anuncios números 886 y 887, insertos en el Boletin del dia 11 de Noviembre último, referentes à las subastas de ochocientas y cuatrocientas hayas de los montes llamados Redonda y l Valvanera y Serradero y Ronas, pertenecientes à los pueblos de Anguiano, Matute, y Tovia, y sus-

tituyéndolos con otros dos que á 1 5° Las acciones de carreteras continuacion se insertan, en los cuales se dice que dichas subastas se celebraran en el pueblo de Matute. Mas como quiera que de efectuarse así pudieran seguirse algunos perjuicios, tanto á los Municipios dueños de los montes, como á los particulares que desearan tomar parte en las mismas subastas, los cuales podrian retraerse de hacerlo por consecuencia del retraso que naturalmente se habia de experimentar en la celebracion de dichos actos; he dispuesto anular la mencionada rectificacion y anuncios publicados á continuacion de la misma, quedando subsistentes los referentes á los números 886 y 887 del Boletin del dia 11 de Noviembre; debiendo celebrarse por consiguiente las subastas de que se trata, en el pueblo de Anguiano el dia 8 del actual como en los mismos se indica.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento: 100 00 404

Logroño 4 de Diciembre de 1872.—El Gobernador, José Carabias. nodra pedir al Juez de primera in

interina de la finca. Cerciorado el Juc legestab old NUMERO 990 sand al noo

compelente el secucion y la posesion

tionidad del crédito y de la fatta de na MINISTERIO DE HACIENDA.

manda y ordenando la culcega interio agoffiner se oul eyes la sond cl sh

DON AMADEO I, POR LA GRACIA DE DIOS Y LA VOLUNTAD NACIONAL REY DE ESPAÑA: A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed; que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Articulo 1.º Durante cinco años consecutivos, que comprenden 10 semestres, y empezaran à contarse desde el que vence en 31 de Diciembre corriente, se abonará à los portadores de las varias clasas de Deuda que especifica el artículo siguiente dos tercios de su interés en metalico, y el otro tercio en papel de la Deuda consolidada exterior ó interior al tipo de 50 por 100. Solo se pagarà en Deuda exterior el tercio de interès correspondiente à la Deuda de esta misma clase El tercio de interés de las otras Deudas se pagara en Deuda interior.

Art. 2.º Están sometidos á las prescripciones de esta ley las clases de Denda que à continuacion se expresan:

1.º La Deuda consoli ada al 3 por 100 interior y exterior.

2.º Las inscripciones intrasferibles, cnalquiera que sea su aplicacion, destino y procedencia.

fugure on at respective presupposte.

4.º Las acciones de obras públicas l de España, oirsoologid consti le 104 al emitidas y las que se emitan.

5 Las obligaciones del Estado por subvenciones à ferro carriles. 109 67 290

6. La Deuda del material del Tesoro. Art 3. Los dos tercios que se han de satisfacer en metálico se pagarán en dos mitades iguales al fine de los semestres respectivos. El impuesto del 5 por 100 se exigirá sobre el importe en efeclivo que se satisfaga en ca la semestre, con sujecion à lo dispuesto en esta ley, exceptuando la Deuda extenior solas sad

Art. 4 La entrega de valores en pago del tercio se verificará en cada semestre. Cuando la captidad à que ascienda el tercio no complete titulo, se entregara un residuo negociable en Bolsa, Los dueños de estos residuos podrán acumularlos para componer cantidades canjeables por título.

Art. 5.º El pago en metalico de los dos tercios del interés de la Deuda será garantido con el ingreso de los pagares de compradores de bienes nacionales y con los bienes que restan por vender, deducida la parte necesaria para saldar el descubierto actual del Tesoro. En representacion de estos bienes se depositarán en el Banco hi otecario de España, creado por esta ley, una suma de 150 millones de pesetas en billetes hipotecarios de los que se emilan con arregio à lo aispuesto en el art, 10, que constituira la garantia del pago en metálico de los dos tercios de los intereses de la Deuda.

Cada cupon pagado, á contar desde 31 de Diciembre corriente, libera la décima 699 años ofostistimbs et ojesno du parte de esta garantia. 100 napust out

Art. .. Pasados los cinco anos que fija el art 1.º, las Dendas volverán á gozar el interés integro, ani à solibero olle

Art. 7. Las Deudas que se han emitido por consecuencia de Tratados con Potencias extranjeras quedan exceptuadas de este arreglo miéntras los títulos que las representan permanezcan en poder de los re pectivos Gobiernos; pero quedarán sometidas á él si los dichos titulos han side o fueren enajenados.

Art. 8.º Se autoriza al Gobierno paexterior é interior en cantidad suficiente para producir 250 millones de pesetas, o sean 1.000 millones de reales efectivos La negociacion de estos valores se hará en suscricion pública, al tipo sijado préviamente por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros. El producto de esta negociacion se destina á saldar la Dauda flotante del Tesoro. Son a eptables un pago de esta emision. asi como de la que se establece en el arliculo 17, los valores de la Deula flotante que se trata de consolidar.

Art. 9. Los intereses de la Deuda consolidada emitida en virtud de la autorizacion concedida por el articulo anterior serán pagados, dos tercios en metálico y un tercio en papel, durante el pe-

ríodo de cinco años, como toda la Deuda

1-10 Art. 10: e Ademas de la emision que dispone el artie8.º, el Gobierno creará en cantidad de 300 millones de pesetas billetes hipotecarios al portador de 500 pesetas cada luno, con interes anual de 6 por 100, satisfecho por semestres vencidos ea 31 de Diciembrez y 30 de Junio de cada año, a contar desde 1 de Ene pierno recibiere directamento 781seb on

- Arts 11.79 Los bienes nacionales pendientes de venta y los pagarés de com. pradores de estos mismos bienes, deducidos los que están afectos al pago de deudas especiales, servirán de garantia para el pago en metalico de las dos terceras partes de intereses de la Deuda exterior é interior, y parasla emision de billetes hipolecarios en la parte que se destina à saldar los descubiertos dels Tesoro. EVEL

Art. 12. Los intereses de los billetes hipotecarios se comprenderan en los presupuestos generales del Estado, y serán satisfechos con cargo al mismo La amo: tizacion se verificará con el ingreso de los pagarés disponibles en el dia y con el producto de los bienes nacionales que se decarios, el Gobierno entregar, nenegano

Art. 13. Se crea en Madrid un Banco de crédito territoriale con el título de Banco hipotecario de España: su capital serà de 50 millones de pesetas dividido en 100.000 acciones de 500 pesetas cada una, que se emitiran con desembolso de 40 por 100. El Banco podrá agmentar su capital à 150 millones de pesetas.

La duracion de la Sociedad será de

Art. 14 Se autoriza al Gobierno para conceder al Banco de Paris y de los Paises-Bajos la faculta l de crear el Banco hipotecario de España a que secrefiere el articulo anterior, y su constitucion definitiva habra de realizarse dentro de los tres meses siguientes à la fecha de la concesion. Para constituirse habra de tener en Caja el importe efectivo del 25 por 100 del capital social an equipaseb res

Art. 15. El Gobierno entregara al Banco hipatecario. ojesco de remirq la ..

Los pagarés de bienes nacionales de ra emitir títulos de la Deuda consolidada ducidos los que estén afectos al pago de Deudas especiales. .ons shao eogejeand.

Inventario de los bienes que deben enagenarse con arreglo à las leves. Quedan exceptuadas las minas de Riotinto y Almaden y las salinas de Torrevieja.

Los plazes al contado serán cobrados por el Banco, y tambien los pagarés de los vencimientos sucesivos, à cuyo efecto le serán entregados á medida que se verifiquen las ventas el samo de las del

Los ingresos que produzcan los pagarés y la venta de bienes se destinan exclusivamente à la amortizacion de los billetes hipotecarios creados por esta ley.

El Banco hipotecario cobrarà los pagarés á su vencimiento y los plazos al contado, mediante una comision de 1 1/4 por 100 por los cobrables y 1 por 100 por los incobrables, conforme lo verifica el Banco de España por los billetes hipo-

tecarios de la primera série. Las sumas ingresadas de este modo se destinarán en 31 de Diciembre de cada. año à la amortizacion por sorteo de los

billetes hipotecarios. El Banco hará el abono de los intereses al respecto de un 6 por 100 correspondientes à las sumas que por importe de los bienes nacionales haya cobrado y conservado en su poder hasta que se inviertan en la amortizacion de los billetes hipotecarios.

Art. 16. El Estado se reserva el derecho de venta. El Banco podrá ejercer la investigacion con los mismos derechos señalados á los investigadores; podrá pedir la venta en subasta pública de cual-

quier finca.

Art. 17. Los 150 millones de pesetas en billetes hipotecarios que se aplican á saldar los descubiertos del Tesoro se negociarán en suscricion pública, al tipo préviamente fijado por el Gobierno, abierta por el Banco hipotecario en Madrid y en el extranjero, si el Gobierno lo acordase, mediante una comision de 13/2 por 100 sobre el efectivon 006 ob babilano

El Banco podrá quedarse con la mitad de la emisional tipo que el Gobierno fije - El Bacco hará las emisiones sucesivas con las mismas condiciones.

- 91 Art. 18; Labsuscricion que el Gobierno recibiere directamente en sus de--pendencias de España no devengara premie algunosper comision los / sb salusib

-ic Art. 19 e EloBanco hipotecario v en su representacion el de Paris y los Países-Bajos, anticipará al Gobierno con garantía | temente a las operaciones ya indicadas. de los productos de esta negociacion y por el plazo de tres meses una suma de 100 millones de pesetas, con el interés apual de 10 por 100 en el caso de que se haya reintegrado de sus préstamos al Tesoro español; en otro caso los préstamos ne reembolsados se entenderán a cuenta supuestos generales de loqiaitas ateaepan

- 10 Arts. 20. En el caso de que los pagarés disponibles entregados al Banco no sean suficientes para cubrir la emision de 300 millones de pesetas en billetes hipotecarios, el Gobierno entregará los bonos | cambio. .010291 lel lautes etreidures del Tesoro existentes en cartera para cubrir el resto, oy seran retirados a medida que se complete la garantia en pagarés. ob Arth 2118 El Banco hipotecario será -dirigido por un Gobernador, libremente celegidospor el Gobierno, us sup sano so

Tres Subgobernadores nombrados por el Gobierno à propuesta del Consejo de

eadministracion. Bl 50 00106700 Ed

Un Consejo de administracion elegido -por dos accionistas, compuesto de 12 Conesejeros (minimum) y 24 (maximum).

- II El Gobernador y dos Subgobernadores - seran precisamente españoles. Las dos terceras partes de los Consejeros seran espa-

delinitiva habra, de Terdizasidad sviligaled El Estos cargos de Gobernador, Subgober-- nador vy Consejero, como cualquiera otro de sus sucursales de provincias, no podran ser desempeñados por individuos que formen parte del actual Congreso o Senado.

El primer Consejo de administracion durará tres años, y será designado por los efundadores. Se renovará saliendo tres Consejeros cada año, designados por la suerte, hasta da completa renovacion, y porantigüedad despues, eligiendosu reemplazo la junta general de accionistas.

Los Consejeros salientes son reelegibles. Art. 22. El Banco tendrá su domici-lio social en Madrid, con la facultad de crear Eucursales en las provincias y representaciones en el extranjero.

El Bauco podrá usar como sello y escudo las armas de España con el lema Ban-

co hipotecario de Espana. Art. 23. Las operaciones del Banco

hipotecario seran: 1.º Prestar con primera hipoteca de bienes inmuebles, cuya propiedad esté inscrita en el Registro de la propiedad,

suma equivalente à la mitad à lo más de su valor en tasacion, reembolsable à largo plazo por anualidades ó semestres, ó á corto plazo con amortizacion ó sin ella, Se considerará tambien como primera hipoteca la que garantice un préstamo por cuyo medio queden reembolsados y extinguidos los créditos anteriores inscritos que graven la finca hipotecada.

2. Adquirir créditos asegurados con hipoteca ya existente, que tengan las condiciones expresadas en el número ante-

3.º Prestar à las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, legalmente autorizados para contraer empréstitos, las sumas que permita su respectiva autorizacion, aunque sea sin hipoteca, siempre que esté asegurado su reembolso y el pago de los intereses con un recargo ó impuesto especial ó recurso permanente que figure en el respectivo presupuesto.

tra provincias ó pueblos, siempre que reunan todas las condiciones expresadas en

el número anterior : 101608 861 ...

5.º Hacer préstamos al Tesoro

6.º Emitir, en virtud de las operaciones ya enumeradas y hasta el importe de las cantidades prestadas, cédulas hipotecarias ú otras obligaciones reembolsables en épocas fijas o por via de sorteo. Podrán concederse à estos títulos primas ó premios, pagaderos en el momento del reem-100 se exigirá sobre el importe eloslod

Negociar las mencionadas cédulas hipotecarias u obligaciones, y prestar sobre estos titulos; shooti si obasulgeoxe.

El capital social se destinará preferen-

Art. 24. El Banco queda igualmente la ci tercio no complete titu:obszirotus

1.º A recibir en depósito toda clase de valores en papel y metalico, v llevar cuentas corrientes por el importe total de aquellos, consignados en libretas talonarias destinadas à este uso.

19 2. A emplear los fondos que se consignen en cuenta corriente, en préstamos, bien sobre sus propias cédulas hipotecarias u obligaciones, o bien sobre títulos. del Estado, y en el descuento de letras de

3.º A encargarse por cuenta del Estado de la recaudacion de las contribuciones directas y del movimiento de fondos que reclame este servicio.

4° A tomar en arrendamiento ó administracion propiedades ó establecimientos pertenecientes al Estado, provincias, pueblos, corporaciones ó particulares.

Art. 25. El Banco podrà, finalmente, hacer todas las operaciones comerciales que tengan por objeto el fomento de la agricultura ó de la industria minera, ó la construccion de edificios, abriendo para ello créditos á las Sociedades autorizadas por el Gobierno para cualquiera de estos objetos, ó á las corporaciones ó sindicatos legalmente autorizados, pero siempre sobre hipoteca, prendas pretorias o cualquier otra garantía de segura realizacion.

La forma y condiciones de la intervencion del Banco en estas operaciones se determinarán ulteriormente por el consejo de administracion.

Art. 26. La suma total de cédulas hipotecarias en circulacion no excederá del importe de los préstamos hipotecarios; el de las obligaciones especiales no excederá tampoco del de aquellos prestamos por cuya razon se emitan.

Art. 27. El Banco hipotecario percibirà anualmente de sus deudores.

1.º Por intereses un tanto por 100 igual al que abone por los de las obligaciones ó cédulas que emita en razon de cada prestamose se sup al su omoo tad

2.º Por comision y gastos, una cantidad que no exceda de 60 céntimos por 100 al año. El Gobierno podrá aumentar esta cantidad à peticion del Barco y oyendo al Cunsejo de Estado cuando hubiere justa causaob sobsesq dates 1017

i lice y un tercio en papel, durante el pe-

3.º Por amortizacion, la cantidad que corresponda segun el número de años en

que haya de verificarse. Art. 28. Los deudoros al Banco hipotecario podràn reembolsar en cualquier tiempo el capital que deban, ó alguna parte de él, siempre que la suma que reembolsen sea un múltiplo exacto de 250 pesetas y con las demàs condiciones que establezcan los estatutos.

Estos reembolsos so harán entregando su importe en metalico ó en obligaciones ó cédulas hipotecarias contadas por todo su valor nominal, y que pertenezcan à la misma série y año que las admitidas por razon del préstamo reembolsado. Los deudores pagarán además en este caso la indemnizacion que fije el Consejo de administracion, la cual no podrá exceder nunca del 3 por 100 del capital que por anticipacion se reembolse.

Art. 29. El Banco hipotecario em-4.º Adquirir ó descontar créditos con- | pleará todos los años en amerlizar sus obligaciones y cèdulas hipotecarias las sumas que reciba de sus deudores por amortizacion de los capitales que adeuden.

Act. 30 Elicapital, los intereses, y en su caso las primas ó premios de las cédulas hipotecarias, tienen por hipoteca especial sin necesidad de inscripcion todas las que en cualquier tiempo se constituyan a favor del Banco sobre bienes pios dueños de los mon esidenmai

El capital, los intereses, y en su caso las primas o premios de las obligaciones, tienen por hipoteca las que resulten à favor del Banco sobre los derechos cedidos a cambio de estas obligaciones. 01190

to Art. 311-81 Las obligaciones) y cédulas hipotecarias, ya sean nominativas o ya al portador, tendran fuerza de escritura publica, sobre la cual hava recaido sentencia firme de remate, para el efecto de reclamar del Banco por la via de apremio el pago del capital y de los intereses despues de su vencimiento. atagarefea 201

Art. 32. El Banco hipotecario, si tuviera en su poder efectos públicos o valores mercantiles como garantia de alguna deuda no pagada la su vencimiento, podra hacerlos vendere en la forma que determinan las leyese sib le onging

Art. 33. Vencido y no pagado un préstamo hipotecario, o cualquiera fraccion de él o sus intereses, requerira el Banco por escrito al deudor para que satisfaga su débito. ab la onorgou

Si el deudor no pagare en los dos dias podrá pedir al Juez de primera instancia competente el secuestro y la posesion interina de la finca. Cerciorado el Juez con la presentacion del título de la legitimidad del crédito y de la falta de pago, dictara providencia accediendo à la demanda y ordenando la entrega interioa de la finca al Banco sino se verificase el pago dentro de quince dias, contados desde la presentacion de la misma demanda De esta providencia se tomará anotacion preventiva en el Registro de la propiedad en el mismo dia de su notifi cacion unis observed obsists

El Banco percibirá las rentas vencidas v no satisfechas del inmueble, aplicándolas al pago de su crédito; y recogerá asimismo los frutos y rentas posteriores cubriendo con ellos, primero los gastos de conservacion y explotacion que la misma finca exija, y despues su propio credito. Podrà asimismo el Banco, de acuerdo con el deudor, continuar cobrando su crédito con el producto del inmueble secuestrado ó promover en cualquier tiempo, aunque sea sin dicho acuerdo, su enajenacion y la rescision del préstamo en la forma establecida en el artifeulo siguiente:

Cuando el Banco tenga en su poder valores o efectos del deudor, podra aplicarlos al pago de sus créditos y entablar su reclamacion por la diferencia.

Art. 34. Si la marcha regular de las operaciones del Banco exigiere el reintegro inmediato del préstamo, a juicio de

su Consejo de administración, vencido que sea el plazo en que cualquier deudor hipotecario deba abonar capital ò intereses sin verificarlo, el Banco podrá, prévio el requerimiento que dispone el art. 55. pedir desde luego al Juez competente la venta en subasta pública de la finca bipotecada y la rescision del préstamo. En este caso, cerciorado el Juez con la presentacion del titulo de la legitimidad del crédito, mandarà anunciar la subasta en la GACETA, Boletin oficial y en alguno de los periódicos de la provincia por término de 15 dias, y verificarla con citacion del deudor ante uno de los Escribanos del Juzgado ó del pueblo cabeza de partido en que ra lique la finca, en la forma en que se celebran las subastas voluntarias, pero con sujecion à lo que disponen las leyes respecto á la subasta judicial en cuanto al precio en que podrá verificarse la fenagenacion. A voluntad de las partes se tomará por tipo para la subasta la tasacion hecha al tiempo de cons tituirse el prestamo, o la que verifiquen de nuevo peritos nombrados al efecto.

Si el deudor verificase el pago àntes de la celebracion del remate, se suspenderán los procedimientos; sino se verificase en dicho término, el Juez dictará providencia aprobando la subasta y declarando rescindido el prestamo

con el preció del remate se pagarán en primer lugar el capital y los réditos devengados por el Banco, hasta el dia del pago, los gastos de la subasta y enagenacion, y un 3 por 100 del capital que con 'anticipacion recibe el mismo Banco à consecuencia de la rescision del prestamo.

Art. 35. El secuestro y en su caso la enajenacion de las fincas, hipotecad as, segun lo dispuesto en les dos artículos anteriores, no se suspendera por demanda que no se funde en algun titulo anteriormente inscrito, ni por la muerte del deudor, ni por la declaración en quiebra ó concurso del mismo o del dueño de la finca hipotecada.

Vendida la finca, el comprador pagará al Banco dontro de ocho dias todo lo que se le deba por razon de su préstamo, y el sobrante que resulte del precio quedarà à disposicion de los Tribunales para que lo distribuyan con arreglo à derecho. Este pago al Banco se entenderá sin perjuicio de la accion que pueda corresponder al deudor ó al tercero perjudicado, siguientes al del requerimiento, el Banco | si lo hubiere, la cual podra ejercitarse en el juicio correspondiente.

> Art. 36. Cuando la finca hipotecada cambie de dueno, quedarà de derecho subrogado el adquirente en todas las obligaciones que por razon de ella hubiere contraido su causante con el Banco. El adquirente dará conocimiento al Banco de su adquisicion dentro de los 15 dias al en que se consume; y si no lo hiciere, le perjudicarán los procedimientos que aquel dirija contra su causante para el cobro de sus créditos, e aib leb mesad)

Art. 37. El Gobierno, ovendo el dictámen del Coosejo de Estado en pleno, aprobará los estatutos del Banco hipotecario, y resolverá cuantas dudas y cuestiones puedan suscitarse para el planteamiento de esta ley. Secesion de l'omento.-Montes.

Articulo adicional.

En el Boletin oficial de esta pr Sen aplicables las disposiciones de caracter general que contiene la presente lev a cualesquiera otros establecimientos de crédito territorial que se formen. Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jeles, Gobernadores y demas Auloridades, asi civiles como militares y éclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas susipartes. Office to stoneviev.

Dado en Palacio à dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos. - AMADEO.

El Ministro de Hacienda, Servando Ruiz Gomez. à oniv eb arainée abas req

ran ralerse de mis servicios ...

-od obsiseliNUMERO 97518 asquilled

Las personas que tengan alguna des-

dran opiar por un ensayo que hare en su -od ead MINISTRACION & CONOMICATO DELA PROVINCIA DE LOGROÑO.

En la Gaceta del miércoles 4 del actual se publica el Real decreto de 3 del corriente cuyo tenor es el que sigue: 100 00

palpablementeque las pruebas correspon-MINISTERIO DE HACIENDA deb

Los que quieran das alos vinos mas color basta de grana, pagaran un color.

SENOR: El Gobierno de V M. ha solicitado y obtenido de las Cortes los medios necesarios para saldar los descubiertos del Tesoro, y entre estos medios figura la autorizacion para realizar un empréstito en Deuda consolidada por la cantidad necesaria hasta producir 1.000 millones de reales, o sean 250 millones

de pesetas. Próxima la discusion del presupuesto -de ingresos, que esta va la la orden del - dia del Congreso, podrá el Tesoro contar con grandes recursos de carácter permanente; y además, a probada la forma temporal de pago de los intereses de la l'eu-- da, de acuerdo con cuestros acreedores, 47 o a ta twee que se adoptan importables sofuciones que disminuyen los gastos del Estado, la Hacienda va à entrar, en lo posible, despues de grandes perturbaciones y merced à los esfuerzos mancomunados del Gobierno y de los Representan--ites del pais, en un periodo de orden durante el cual será posible aumentar el producto de todos los impuestos.

Para proceder con desembarazo en este período administrativo, urge poner término á las operaciones violentas y forzadas del Tesoro. El empréstito saldará en gran parte sus descubiertos, y el Gobierno, usando de la facultad concedida por el art. 8.º de la ley de 2 del corriente, abre suscricion pública en todos los mercados de Europa para verificar la sus-

cricion el dia 12 del actual.

Al realizar la del año último en plena paz en el interior, con gran seguridad en los mercados monetarios de Europa, y no agitado el pais por graves problemas políticos del momento, la cotización de nuestra Deuda exterior en Paris exced a de 33 por 100, y en Londres se mantenia a 32 v 1/8 v 3/8. El tipo fijado entonces para la suscricion fué el de 31 por 100. Estamos en el dia bajo la presion de las condiciones especiales del mercado europeo que elevaron el descuento de! Banco de Inglaterra á tipos considerables, v el mercado francés se resiente por agitaciones de caracter político. Nuestro 3 por 100 exterior se cotiza en Londres à 29 1/2 y 29 3/8; en Paris à 29 3/4 y 29 7/16. v en Madrid à 31'25 y 31 por 100. Hay que conceder siempre en estas operaciones, sobre todo cuando la suma que va à realizarse es tan considerable, diferencia en la cotizacion que permita la concurrencia de capitales.

El Gobierno ha fijado por lo tanto

2015 En Madrid el tipo de 50'50 por 100. dob Ep Parisipanil De. 6. 29 por 100 En Amsterdam . . . 28 3/4 par 100.

La diferencia es, pues, menor que en el último empréstito, como que no excede de 75 centimos en ninguna plaza; los tipos senalados para los pagos en los diversos puntos donde han de verificarse modifican este tipo en beneficio del Te-

Soro. El Gobierno tiene motivos fundados para esperar un resultado que honre su crédito y el de el país Se esfuerza, con el concurso de las Camaras, por reorga-

nizar bajo sóli las bases la Hacienda pública, y al efecto empieza por pagar, consolidándolos, todos los descubiertos del pasado.

Por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de som ter à la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 2 de Diciembre de 1872.—El Ministro de Hacienda, Servando Ruiz Gomez. He oldow Lambian leider en algun im

prese que se lOTARDAdo por esta pro-

vincia, que los asegurados en la Españo-En vista de las razones que Me ha espuesto e Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y usando de la facultad que concede al Gobierno el art. 8.º de la leva de 2 de Diciembre corriente de la la valeira on slonage?

Vengo en decretar lo signiente:

Artículo 1.º Se abre suscricion publica para enajenar titulos de la Deuda consolidada exterior, con el cupon corriente que vence en 31 de Diciembre de este ano, en la cautidad necesaria para producir 1.000 millones de reales efectivos, ó sean 250 millones de pesetas.

Art. 2.º El tipo fijo para la suscricion es el de 30.50 del valor nominal de los títulos en Madrid; 29 por 100 en Paris; 28'75 por 100 en Londres; 28'75

por 100 Amsterdam.

Art 3. La suscricion se abrira el dia 12 de Diciembre corriente, à las nueve deda mañana un la Direccion general del Tesoro en Madrid, en las administraciones económicas de las provincias, excepto la de Canarias, en las Comisiones de Hacienda de España en Paris y Lóndres, y en las plazas de Lisboa y Amsterdam, y en los demas puntos que se fijen

por órden especial.

Art. 4 00 Las suscriciones se haran por medio de pedidos firmados, expresando en ellos el valor nominal de dos titulos que cada suscritor pida, consignando la conformidad con el tipo señalado en este decreto, y fijando la cantidad líquida que en su consecuencia ha de satisfacer. A estos pedidos acompañará carta de pago o resguardo que acredite haber satisfecho como depósito prévio en las Tesorerías central ó provinciales, en las Comisiones de Hacienda de España en Paris o Londres, o en las casas o comisiones que el Gobierno determine en Lisboa y Amsterdam, el 2 por 100 del valor nominal de los titulos suscritos

Art. 5.0 Podran entregarse los pedidos con anticipacion al dia 12 de Diciembre señalado para la suscricion en los di-caso el pedido y el resguardo ó carta de pago que acredite el depósito previo se presentarán en pliego cerrado, expresando en el sobre que contiene ped do para la suscricion. Estos pliegos se conservaran en depósito hasta el dia 12 de Diciembre, en que seran abiertos y consig- poun otel a 2781 el commonos ons

nadas las suscriciones.

Art. 6.º Los títulos que se entreguen á los suscritores serán de las mismas séries y formas que los que se hallan en circulacion. Los suscritores que fijen en los pedidos las series, obtendran los titulos en la proporcion que designen; y en otro caso se entregaran titulos de las direisas séries hasta completar el pedido.

Art. 7.º Si la suscricion excediere de los títulos necesarios para producir 1000 millones de reales, o sean 259 millones de pesetas; cada suscritor solo tendra derecho à la parte proporcional que corresponda á su pedido. En este gaso, lo que el depósito previo exceda del 2 por 100 del valor nominal de los titulos definitiva mente adjudicados à cada suscritor, se devolvera o quedara à cuenta de los plazos sucesivos, la eleccion de los mismos suscritores, mediante el abono de interés à razon del 6 por 100 anual.

Art. 8.º El pago del valor efectivo de

los títulos adjudicados se verificará en los siguientes plazos y proporciones: 25 por 100 el 20 de Diciembre de 1872 25 por 100 el 2 de Enero de 1873. no: 25 por 100 el 1. de Febrero de 1873.

25 por 100 el 4 de Marzo de 1873.

A cuenta del primer plazo y sucesivos se admitirá como metálico la carta de pago o re guardo del depósito prévio: a cuenta del segundo, se admitira el cupon à metalico de Deuda exterior que vence en 31 de Diciembre corriente. Los suscritores podran anticipar el pago de los plazos, abonándose en este caso el interés que corresponda à razon del 6 por

100 anual.

Art. 9 Se admitirán como metalico en pago del depósito prévio y de los diversos plazos, los giros del Tesoro sobre Londres y Paris procedentes de contratos prorateándose los intereses devengados en la forma que determine la instruccion; y los giros sobre da Central procedentes de préstamos realizados con la condicion expresa deserradmi-ibles en la sascricion, prorateandose tambien los intereses.

Art. 10. El pago total de los plazos, ó la anticipación da derecho à recibir inmediatamente los títulos. Mientras se confeccionan se entregaran à los suscritores titulos provisionales, en los que se consignarà el pago de los plazos à medida que los suscritores lo verifiquen y que seran canjeades por los deficitivos en cuanto se hayan pagado todos los plazos.

Art. 11. La Direccion general del Tesoro en Madrid centralizara todos los datos de las suscriciones pedidas yhara la adjudicación à los suscritores, publicandola inmediatamente en la GACETA DE MADRID. El importe de las adjudicaciones ascendera à la suma de titulos necesaria para producir 1.000 millones de reales efectivos, ó sean 250 millones de pesetas, más los gastos y derechos de la emision, de mapera que el ingreso efectivo líquido para el Tesoro sea de 250 millones de pese-CHECKING IN

Art. 12. El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Bado en Palacio à tres de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos. - AMA-DEO. El Ministro de Hacienda, Servando Ruiz Gomez. opilding la plasury

Lo que se anuncia al público sin perjuicio de hacerlo de las instrucciones que comunique el correspondiente centro Directivo.

Logroño 4 de Diciembre de 1872. -Francisco de Goicoechea

Rincon de Solo 5 de Diciembre de

NUMERO 991.

MINISTERIO DE FOMENTO.

io this relegion Exposicion of 1019 sol of

SENOR: La creacion de las Bibliotecas populares, cuvo principai objeto era contribuir à la general illustracion, difundiendo en todas las clases de la sociedad aquellos conocimientos que tan indispensables son para que el pueblo esté por su inteligencia à la altura politica à que los nuevos derechos conquistados por la revolucion de Setiembre le han elevado, puede y debe recibir natural complemento y mayor extension por una série de medidas encaminadas al mismo fin, y de las que es una y de gran importancia la que la sorma la maleria del siguiente to Martinez, Secretario. decreto.

El cuerpo de Ingenieros de Minas, à cuya ilustracion y laboriosidad se debe ra su distribucion. Los Gobernadores de las procanza la injustria minera, queda encargado de formar con la breveilad posible en todas las provincias colecciones de minerales propios de cada localidad y aplicables à la Industria o à la Agricul-

tura, y al mismo tiempo descripciones sencillas y claras sobre la utilidad practica de las sustancias minerales comprendidas en estas diversas colecciones, que deberán entregarse á las Escuelas primarias como medios prácticos de instruc-

cion para la juventd. La cionina o leide. Pero à más de las ventajas de orden moral que de esta manera han de obtenerse, otras ventajas materiales, aunque de importancia suma, espera el Ministro que suscribe que sean consecuencias lógicas y naturales de les medidas que propone. Por dos medios se llega, en efecto, à descubrir toda riqueza minera: ya por trabajos científicos de investigacion, por el estudio geológico de los terrenos y por el examen de los fòsiles, deduciendo la presencia de determinados criaderos; ya. por el contrario, el descubrimiento de estos es resultado del azar. Enterradas las masas mineraies en sitios solitarios que solo visitan los habitantes de la marca al pasar por elfos para ir à sus faenas y trabajos, sólo por extraña casualidad llama la atencion del campesino el canto rodado procedente de desagregaciones de la masa, o el afloramiento de un filon cuya estructura y caracteres exteriores, por diferir de los que presenta la superficie general del suelo, despierta la curiosida l v el intés del lucro. Muchas de puestras principales comarcas deben a esta causa el origen de su actual engrandecimiento; y clare es que, cuando sus habitantes havan adquirido ciertos conocimientos practicos de las sustancias explotables en la leçalidad, los descubrimientos segan más faciles y mas segurds. Tales son, brevemente expuestas das

ventajas que ha de proporcionar el decreto que hoy somete à la aprobacion de V. M. el Ministro que suscribe soloem

Madrid 18 de Octubre de 1872. El Ministro de Fomento, José Echegaray

bastante para Tanga dicta dicta dicta dicta dicta disposicion QTanga dictan:

Conformandome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, si así el sencio

Vengo en decretar lo siguiente: izivou Artículo 1. Se formarán con destino à las Escuelas, de primera, enseñanza, de todas las provincias, colecciones de los minerales que tengan aplicacion à la industria y a la agricultura.

Estas colecciones constaran de las especies que mas abunden en la localidad à que se destinen, y de aquellas que, aun que no sean conocidas en ella tengan gran importancia y aplicacion a la agricultura, como los fosfalos calizos, sales amoniacales y sales de potasa... viluosis 195

Art. 2. Estas colecciones irán acompañadas de una descripcion mineralogica escrita con la claridad y sencillez que necesitan los centros de instruccion a que se

destinan.
Su estilo debera ser ameno, y contendrá a demas una relacion a grandes rasgos de los principales fenomenos de la na-

La descripcion de cada especie consta-ra: primero, de sus caracteres exteriores y empiricos: segundo, su vacimiento: tercero, analogia con otras especies que tengan aplicacion à la industria y la agricultura: y cuarto, su uso y aplicaciones.

Art. 3.° Les Ingenteros Gefes de minas de las provincias son los encargados de la formación de las cofecciones de que se habla eu los articulos anteriores, y al efecto recibirán las instrucciones necesamas del Presidente de la Junta superior facultativas de minerias Dinab vez forma das, les remitiran à les Gobernaderes pa-

vincias, oyendo a los lugenieros fefes de las mismas, haran el reparto de las colecciones, empezando por las comarcas mineras, y enviandolas a las Escuelas por conducto de los Alcaldes; debiendo que-

dar à cargo de los Maestros, los cuales serán responsables de su conservacion.

Art. 5.º Los Maestros de Instruccion primaria serán los encargados de ensenar en sus Escuelas respectivas este ramo de las ciencias naturales; las lecciones do, sin proroga alguna, para despues de deberán tener un carácter práctico; pues el objeto principal de estas debe ser el conocimiento, à simple vista, de las diversas especies que contengan las colecciones.

Art. 6. Los Gobernadores adoptarán las disposiciones convenientes con el objeto de que no sufra retraso la remision de las colecciones, y proporcionaran los recursos necesarios para el abono de los gastos que se originen dando cuenta todos los años á este Ministerio del número que se haya enviado y el de las Escuelas que las hayan recibido.

y Labatos, some por extraña

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mi! ochocientos setenta y dos. AMADEO.—El Ministro de Fomento, José Echegaray. in area at pasar pur elfos para ir a

- Best of oth NUMERO 993. es de la masa, o el afloramien-

casualidad ilama la alencion del campe-

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

En vista del expediente instruido en este Ministerio à consecuencia de una exposicion firmada por varios Secretarios Contadores de Diputaciones provinciales solicitando que se forme un escalafon general que marque los ascensos segun la categoría de las provincias y la forma de obtenerlos.

Considerando que las Reales órdenes de 26 de Junio, 2 de Julio y 20 de Setiem-Ebre de 1871, cuya derogacion piden los interesados, fueron dictadas con audiencia del Consejo de Estado, y los fundamentos en que se apoyan están ajustados a los principios de estricta legalidad, no existiendo ahora razon ni alegato que sea bastante para revocarlas ni para dictar las disposiciones que se solicitan:

Considerando que de concedérseles dichas garantias se privaria à las Diputaciones de las facultades que tienen por la novisima ley provincial:

Considerando que la lev no confiere à los empleados de que se trata un derecho à igamovilidad, pues solo determina una causa taxativa para su separacion:

Considerando que este Ministerio debe ajustar sus disposiciones estrictamente à la letra y espiritu de la ley, no pudieudo por consiguiente adoptar la medida que interesan los reclamantes, maxime cuando se solicita la concesion de unos derechos cuya declaración no compete al poder ejecutivo;

S. M. el Rev ha tenido á bien desestimar la instancia presentada por los ya citados Secretarios y Contadores de fondos provinciales, y se esté à lo resuelte en las anteriores disposiciones vigentes en la materia. .009ths 198 67-419

De Real orden lo digo à V. S. para su inteligencia, conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V.S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1872.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Art. 5 . . 788 ORAMUN Gefes de mi-

-ings spliestion a la industria v la agri-

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA VILLA DE CASALAREINA.

Esta Corporacion en sesion extraordinaria del dia diez y seis del actual acordó: que para lo sucesivo este término municipal quede dividido en un solo colegio electoral que comprenderá todas las calles de esta villa en donde estarán in-- eluidos todos los electores que ascienden à 297. Nueve concejales. Lo que se anun-

cia al público para que se hagan las reclamaciones que, por los interesados se crean justas en el término de un mes à contar desde la publicacion de este acuertrascurrido el plazo marcado, é informadas las reclamaciones si las hay, remitir el expediente à la definitiva aprobacion de la Comision provincial y del Sr. Gobernador, segun todo queda prevenido en los artículos 37 y 38 de la ley municipal y 47 de la electoral vigentes.

Casalareina 20 de Noviembre de 1872 -El Alcalde, Tomás Ortiz Marroquin -P. A. del Ayuntamiento, El Secretario, Castor Rueda. Lauria sul, sosila social

Londing Paris procedentes de calrate

promising the interess of the design of

NUMERO 987.

is prestulted realization of a partic

nationaries is to comments of a strong strong at a s

D. Galo Sanchez, Alcalde popular de Matute.

is anticipated by the corrects a receiver Por el presente, cito, llamo y emplazo à Domingo Saez Castillo, mozo número 6 del actual reemplazo declarado solda do, cuya residencia se ignora, para que en el dia quince del presente mes comparezca en esta Sala capitular con objeto de marchar à la orden del-Comisionado que se designe para hacer la entrega en la Capital; apercibido que de no verificarlo se le declarará prófugo.

Matute 2 de Diciembre de 1872.-El Alcalde, Galo Sanchez. - Por su mandado, Rufino Villarejo, Secretario.

ANUNCIOS.

gastos y derechos de la emision, da c

nera que eliogreso chetivo figurio p

NUMERO 988.

Hallandose terminado el repartimiento de los provinciales y municipales, del actual ano económico de 1872 à 73-se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento á fin de que los contribuyentes tanto del pueblo como hacendados forasteros, puedan enterarse de él y hacer las reclamaciones que crean oportunas en el termino de ocho dias.

Rincon de Soto 3 de Diciembre de 1872.—El Alcalde, Manuel Llorente.— El Secretario, Juan Garcia.

Hallandose terminado el repartimento de los Provinciales y Municipales para el año económico de 1872 à 1873 queda expuesto al público en la Secretaría del Avuntamiento por término de ocho dias para que todos los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros con él comprendidos puedan examinar sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean asistirles, pues pasado dicho término nose admitirá reclamacion alguna idioer edeb y stepuq

San Torcuato 28 de Noviembre de 1872. - El Alcalde Presidente del Ayuntamiento, Casimiro Lumbreras. - Agapito Martinez, Secretario.

El energo de lagenieros de blinas,

cuya ilusiracios v labrut sidal se deb

Terminado el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto municipal v gastos provinciales para el año económico de 1872 à 75; se pone de manifies-

to en la Secretaria de este Ayuntamiento por ocho dias, á fin de que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros puedan enterarse y reclamar dentro del término citado; pues pasado no serán aten-Consejos der Ministrus, tiene la borestol

Zorraquin 25 de Noviembre de 1872. -El Alcalde, Antero Neila

Ministro de Haerender Servando R

He oido y tambien leido en algun impreso que se ha circulado por esta provincia, que los asegurados en la Española, de la cual es apoderado la Compañía El Fénix Español, corrian riesgo de ser defraudada la esperanza de ser indemnizados en caso de un incendio, por que la Española no existia ya, su capital de garantía tampoco existía, y demás consideraciones por este estilo.

Pues bien, como quiera que en estas cosas son necesarios hechos para mejor juzgar, yo declaro muy alto, por que á este me obligan la gratitud por una parte, y por otra mi deseo de que se sepa la verdad, que estando asegurado en la Espanola he tenido un siniestro en mi casa, cuyos danos me han sido in lemnizados inmediatamente por el l'énix Español, en re presentacion de la Española.

Leiva 7 de Noviembre de 1872.-- Ruperto Maleta.

VENTA Y ARRIENDO.

de Macienda de Espana

Se vende la magnifica casa titulada de Las Columnas, con su gran Salon

Otra casa en el Coso núm. 11. Otra en la calle de la Ruavieja, núm. 50 con tres graneros, dos caños de Bodega y sus cubas correspondientes.

El que desee interesarse en ello, acuda á D. Lúcas Perez Chacon, Administrador le la testamentaria de D. Lorenzo Castroviejo.

Laurel núm. 15. sol no accionnece el arau oba2.2 e ende

strantine of olimeters of obility is used A LOS COSECHEROS DE VINOS DE LA PROVINCIA DE LOGRONO.

erenies authoration as abre. Co este

nad obsted adaptions and stude to do t

Hace algunos años que he venido dedicandome à hacer estudios y ensayos con el laudable objeto de mejorar los vinos de esta provincia, si bien tropezaba con varios inconvenientes entre los cuales estaba como principal el separar de aquellos la excesiva abundancia de tanino y tartaro con un conjunto de alumina y el ácido málico di nativatine es esso erle

Vencidos estos inconvenientes á fuerza de constancia, los viuos serán más gratos al paladar, tendrán la ventaja de poderse conservar por más tiempo, y sin género alguno de duda la de mejor salida que hasta el dia. este da campa de à sharq

Los simples medios que se empleen para la perseccion y mejoramiento de los vinos en las mismas cubas ó vasijas en que estén, no perjudican en manera alguna à la salud pública sino por el contrario favorecen á la misma.

Por tal operacion llevaré medio real por cada cántara de vinc á los que quieran valerse de mis servicios.

Las personas que tengan alguna desconfianza en lo que dejo manifestado, podran optar por un ensayo que haré en su presencia en media docena ó una de botellas de vino, à fin de que puedan comparar por si mismas el vino de estas á los quince dias con el de las cubas ó vasijas de donde lo sacaron, y verán entónces palpablementeque las pruebas corresponden á las ofertas. Il Olha i zivim

Los que quieran dar à los vinos mas color hasta de grana, pagarán un cuartillo de real, en cantara además del medio real expresado. ob objected v obstail

Mi residencia es en San Vicente de la Sonsierrra à donde podran dirigirse los que deseen valerse de mis servicios; y tambien darán razon en Logroño calle mayor núm. 35, Mateo Peciña. 352

Quien quisiera comprar las lenas de un monte de encina, radicante en jurisdiccion de Baños de Rio Tovia, puede verse y tratar de su ajuste con D. Segundo Bobadilla, vecino de dicho Baños de Rio Tobia. 144111111811 111 111 251104-3 Estado, da dacienda va à entrar, en

OFICINA ESPECIAL

posible, despues de grandes perturbacio

de Estadística territorial topográfica, fundada en 1857 y dirigida por su propietario

D. Sabas Alvarez y Rodrigo zadas del l'esorotid èmpréstito saldar

CALLE DEL MERCADO VIEJO, NUM. 140, PIso 2.°, Logroño.

Formacion exacta y muy económica de toda clase de planos topográficos catastrales y parcelarios, de distritos, jurisdicion nes y términos. Albums topográficos municipales, y particulares. Cédulas catastrales y cuadros de riqueza. Itinerarios agricolas. Planos para cuadros con vistas y paisajes de huertas, jardines y demás fincas con todos sus accesorios y detalle de los edificios, cultivos y arbolados

Aprovechamiento de aguas y aforos. Análisis de los terrenos. Planos, descripciones y tasaciones para la venta, compra, permuta, hipoteca o rifa de toda clase de fincas

Es tal la garantia de los trabajos de esta oficina que con ellos se tiene asegurada la propiedad de todo abuso, se puede hacer con acierto cuantos usos sean necesariostanto en sa parte industrial como económica y se pueden reconocer é identificar por cualquiera sin preguntar à nadie.

Centro fomentador y propagador de estos trabajos y de adquisicion de cuantos elementos se les encarguen para el desarrello y aumento de la riqueza agricola de España. Tog otsill ad outsided la

Los que deseen mas détalles y precios pueden dirigirse á su Director ó hijo don Vicente Alvarez, los cuales darán esplicaciones, manifestarán modelos y dirán los muchisimos à quienes han servido para que puedan informarse. En breve verá la luz pública una instruccion formulario para la contrata y formacion de las Estadisticas territoriales o catastros de los pueblos; y tambien de los bancos territoriales que se establezcan.

Se necesitan auxiliares para levantar planos. Dinil 207110m 9men of the W-9paranos. opinios que contrata de la contrata del contrata de la contrata de la contrata del contrata de la contrata del contrata de la contrata de la contrata de la contrata de la contrata del contrata de la contrata del contr